

(Noviembre 05)

Por el cual se reglamenta el parágrafo 1° del artículo 4° del Acuerdo 040 del 25 de octubre de 2014, para la consulta prevista en el Estatuto General, artículo 18 del Acuerdo 066 de 2005.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.**

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad - Acuerdo 066 de 2005,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, creada mediante Decreto 2655 del 10 de octubre de 1953, es un ente universitario autónomo de carácter nacional, con régimen especial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, con Personería Jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece que: "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional."

Que de conformidad con el Acuerdo 066 de 2005- Estatuto General, artículo 8, el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que el literal d) del artículo 13 del mismo Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005, establece como función del Consejo Superior, la de: "Expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución".

Que el artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005, contempla en el literal e), como función del Consejo Superior, la de "Designar y remover al rector en la forma en que prevean sus estatutos."

Que el artículo 18 del Acuerdo 066 de 2005, establece que: "El Rector de la Universidad, será designado por el Consejo Superior, de nombres presentados por los sectores universitarios a razón de dos (2) nombres por cada uno, a excepción de los profesores escalafonados, quienes propondrán cuatro (4) nombres. Estos nombres serán obtenidos, mediante consulta directa a profesores escalafonados, estudiantes con matrícula vigente en programas propios, egresados de sus programas académicos propios y de personal administrativo, integrado por empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, y trabajadores oficiales, protegidos por la convención colectiva".

Que el Acuerdo 039 del 10 de septiembre de 2014, en su artículo 1°, parágrafo 1°, determinó que el mismo Consejo Superior, podrá reglamentar el proceso y calendario previo para el adelantamiento de las consultas a cada uno de los estamentos, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 9 del Acuerdo 019 de 2011, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 066 de 2005, artículo 18.

Que mediante Acuerdo 040 del 25 de octubre de 2014, se modificó el acuerdo 039 de 2014, y en su artículo 4° parágrafo 1°, determinó que el mismo Consejo Superior, reglamentará aspectos como: 1) Lista de electores por cada uno de los sectores universitarios convocados, b) Tiempo de interposición de reclamaciones y c) Demás aspectos relacionados con el proceso de designación del rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para el período 2015 – 2018.

Que se hace necesario reglamentar el procedimiento de la consulta presencial para la designación de Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, que garantice su transparencia, privacidad, eficacia, control y derecho de participación de la totalidad de los integrantes de los sectores universitarios.

Que de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior en la sesión extraordinaria del 25 de octubre, se hizo necesario convocar vía correo electrónico a los consejeros según lo establecido en el Acuerdo 019 de 2011, Artículo 9, para que manifestaran su intención, con respecto al tema citado, obteniéndose un total de siete (7) votos a favor de la propuesta, consiguiendo así, la mayoría de los votos requeridos, para aprobar la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA



ARTÍCULO 1º.- Realizar la consulta, dentro del proceso de designación de Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a los siguientes sectores universitarios:

- a) Estudiantes con matrícula vigente en programas propios
- b) Profesores Escalafonados
- c) Egresados de programas académicos propios
- d) Personal Administrativo, integrado por empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, y trabajadores oficiales protegidos por la convención colectiva.

ARTÍCULO 2º.- La Comisión de ética de que trata el artículo 42 del Acuerdo 066 de 2005, así como los delegados de la procuraduría y/o personería, constituirán una veeduría para los procesos de consulta convocados en el presente Acuerdo, de manera que ningún funcionario, ni autoridad universitaria, coloque sus funciones y decisiones al servicio de un nombre o nombres de los aspirantes, o disponga de recursos para protegerlo o protegerlos, u obtenga ventajas en algún sector universitario. Cualquier situación anómala, deberá ser informada por los mismos al Consejo Superior.

ARTÍCULO 3º.- Las consultas se realizarán en los días señalados, según los horarios y lugares, establecidos para cada uno de los sectores universitarios:

Sector Universitario	Lugar	Horario	Número de mesas	Fecha
Profesores Escalafonados	Casa Museo Gustavo Rojas Pinilla y Facultades Seccionales	9:00 am a 7:00 pm	Tunja, 2 Duitama, 1 Sogamoso, 1 Chiquinquirá, 1	10-11-2014
Estudiantes con matrícula vigente en programas propios	Coliseo Municipal Tunja y Facultades Seccionales	9:00 am a 7:00 pm	Tunja, 14 Duitama, 3 Sogamoso, 3 Chiquinquirá, 2	11-11-2014
Egresados de programas académicos propios	Coliseo Municipal Tunja y Facultades Seccionales	9:00 am a 7:00 pm	Tunja, 8 Duitama, 2 Sogamoso, 2 Chiquinquirá, 1 Sede UPTC Bogotá, 1 CREADS: Yopal, 1; Garagoa, 1 Soatá, 1	12-11-2014
Personal Administrativo, integrado por empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, y trabajadores oficiales protegidos por la convención colectiva.	Coliseo Municipal Tunja y Facultades Seccionales	9:00 am a 7:00 pm	Tunja, 2 Duitama, 1 Sogamoso, 1 Chiquinquirá, 1 Granja Tunguavita, 1	12-11-2014
Estudiantes FESAD	CREADS y Sede Central Tunja	Durante Jornada Académica	Sede Central, 2 y en cada uno de los CREADS, 1	15-11-2014

PARÁGRAFO 1. El proceso de las votaciones deberá iniciarse en el horario estipulado; pero si ocurriere circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el inicio en la hora prevista, se iniciará entonces a la hora en que sean superados los inconvenientes y por el término fijado, dejando constancia de ello, en el acta respectiva.

PARÁGRAFO 2. La perturbación de la consulta, no interrumpirá la misma ni el proceso de designación de rector, que corresponde de manera exclusiva a la competencia del Consejo Superior.

ARTÍCULO 4º.- Adoptar el reglamento contenido en el presente Acuerdo, para designación de jurados, ubicación de mesas de votación, listado de electores por cada uno de los sectores universitarios convocados, y tiempo de interposición de reclamaciones, para las consultas directas, conforme al artículo 18 del Acuerdo 066 de 2005- Estatuto General, las cuales se llevarán a cabo durante los días 10 a 15 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 5º.- Los nombres de los jurados, serán suministrados de la siguiente manera: para la consulta a estudiantes, profesores y egresados, por los Decanos de Facultad, y para la consulta a (Empleados públicos de libre nombramiento y remoción, empleados de carrera administrativa, y trabajadores oficiales protegidos por la convención colectiva, por la Coordinación del Grupo de Talento Humano. Los jurados serán designados mediante Acta del Comité Electoral, así:

- a) Para la consulta del sector universitario estudiantil, por cada mesa de votación, un (1) profesor

- de planta y dos (2) estudiantes de diferentes programas académicos propios.
- Para la consulta del sector universitario Profesorado**, tres (3) docentes Escalafonados, por cada mesa de votación.
 - Para la consulta del sector universitario de egresados** de programas académicos propios, un (1) profesor de planta y dos (2) profesores ocasionales, por cada mesa de votación.
 - Para la consulta del sector universitario de personal administrativo**, Un (1) empleado público de libre nombramiento y remoción, un (1) empleado público de carrera administrativa, y un (1) trabajador oficial protegido por la convención colectiva, por cada mesa de votación.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que no existe un número considerable de docentes de planta, para el caso de la consulta a los sectores universitarios estudiantil y de egresados, de la Facultad de Estudios a Distancia, actuarán como jurados, quienes indique el Decano de dicha Facultad, siempre y cuando tengan vínculo contractual vigente con la Institución.

ARTÍCULO 6°.- El nombramiento como jurado, será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso del no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto alguna, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Decano deberá nombrar su reemplazo e informará del hecho al Comité Electoral.

PARÁGRAFO: El jurado de votación instalará la mesa respectiva, media hora antes del inicio de la votación, en el lugar señalado para el efecto. Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual, la sellarán bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 7°.- Cualquier jurado de la mesa podrá ordenar el retiro de personas, que en cualquier forma estén perturbando el proceso de consulta. Si la persona requerida no obedeciere, el jurado podrá solicitar el retiro del recinto.

ARTÍCULO 8°.- Las listas con los nombres de los consultados, de cada uno de los sectores universitarios convocados a consulta, serán suministradas, así:

- Profesores Escalafonados, por la Vicerrectoría Académica
- Estudiantes y egresados, por la Coordinación Grupo de Admisiones, y Control de Registro Académico.
- Empleados públicos de libre nombramiento y remoción, empleados de carrera administrativa, y trabajadores oficiales protegidos por la convención colectiva, por la Coordinación del Grupo Talento Humano.

PARÁGRAFO: Las diferencias que surjan, se resolverán, en el caso de estudiantes y egresados, por certificación que expida por la coordinación del grupo de admisiones y control de registro académico; en el caso de los docentes por la Vicerrectoría Académica, y del personal administrativo, mediante certificación expedida por la coordinación del grupo de talento humano.

ARTÍCULO 9°.- Cada candidato, podrá nombrar un testigo electoral por mesa, antes de iniciar el proceso de consulta, quien cumplirá las siguientes funciones:

- Poner en conocimiento, que en las Actas del escrutinio, se incurrió en errores aritméticos, al computar los votos.
- Poner en conocimiento, cuando se declare ganador a un candidato, diferente al que haya obtenido el mayor número de votos.
- Informar cuando las Actas de votación no estén firmadas por la totalidad de los jurados designados en la respectiva mesa.
- Hacer reclamaciones que tengan por objeto solicitar el recuento de papeletas, estas solicitudes serán atendidas en forma inmediata, por los jurados de cada mesa, quienes dejarán constancia en el Acta, del recuento practicado.

El testigo electoral no podrá, en ningún momento interferir en la votación, ni en los escrutinios de los jurados de votación, ni hacer proselitismo a favor de candidato alguno. Los jurados designados en cada mesa, dejarán en las respectivas Actas parciales, constancia de las reclamaciones y serán resueltas durante el escrutinio general, por el Comité Electoral. Para ser testigo electoral, se requiere ser miembro de la comunidad universitaria, bien sea como docente, estudiante o administrativo.

PARÁGRAFO 1. El testigo electoral solamente podrá hacer su reclamación en la mesa para lo cual fue acreditado.

PARÁGRAFO 2. No tendrá ninguna validez el relamo que presente quien no tenga la calidad de testigo electoral, o que lo haga en una mesa diferente a la asignada.

PARÁGRAFO 3. Si el listado de testigos electorales, no es enviado dentro de la fecha estipulada, no será designado ningún testigo electoral para ese candidato.

ARTÍCULO 10°.- Serán causales de reclamación, las presentadas por los testigos electorales, ante los jurados y el comité electoral, las siguientes:

- a. Cuando las actas de los escrutinios no estén firmadas por ninguno de los jurados de votación.
- b. Cuando se hayan destruido o perdido los votos introducidos en las urnas, o no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de la votación.
- c. Cuando aparezca en las actas de escrutinio de mesa, que se incurrió en un error aritmético al consignar los votos introducidos en ella.

ARTÍCULO 11°.- Los Decanos coordinarán y supervisarán las consultas en sus correspondientes Facultades y sedes.

PARÁGRAFO 1. El Decano de la Facultad de Estudios a Distancia y los Coordinadores de los respectivos CREADS, coordinarán y supervisarán las consultas en sus respectivas sedes.

PARÁGRAFO 2. Solamente serán válidos los votos suministrados en papeleta o tarjetón que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTÍCULO 12°.- Para votar en la consulta se procederá así: El consultado presentará al presidente de mesa, su carné estudiantil, carné de egresado o documento de identidad. Constatado que su nombre aparece en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar el voto.

El jurado encargado de llevar el registro de votantes, verificará el número del documento que lo identifica como votante, quien deberá firmar dicho registro.

PARÁGRAFO: Todo egresado de programas propios de la Universidad, tendrá derecho a votar una sola vez en el proceso de consulta, así se haya graduado en más de un programa de pregrado, postgrado, maestría y doctorado.

ARTÍCULO 13°.- Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del proceso será consignado en el Acta de escrutinio parcial, que para el efecto distribuirá la Secretaría General y que deberá ser firmada por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar la mencionada Acta, lo cual no obsta para que adjunten a ésta, las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARÁGRAFO: En el caso de Sedes Seccionales y CREADS, el Acta de escrutinio se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la Decanatura de la Sede seccional o coordinación del CREAD, correspondiente.

ARTÍCULO 14°.- Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se sacarán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó, y el jurado los quemará, dejando constancia en el Acta de Escrutinio Parcial.

ARTÍCULO 15°.- Firmada el Acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna junto con los votos y soportes y harán entrega de éstos, al Decano de Sede o Coordinador respectivo, quienes enviarán el mismo día, vía FAX a la secretaria General los resultados parciales y a más tardar al día siguiente, los documentos, a la Secretaría General.

Los jurados de las mesas ubicadas en el Coliseo de la UPTC y en cada una de las Facultades Seccionales, una vez concluido el escrutinio parcial, llevarán a la Secretaría General, y a las Facultades seccionales respectivamente, las Actas y documentos soportes.

ARTÍCULO 16°.- El Comité electoral, en presencia del Comité de Ética, de los delegados de la Personería y/o de la Procuraduría, efectuará los escrutinios generales, una vez recibida la totalidad de Actas parciales de las diferentes mesas de votación.

ARTÍCULO 17°.- El mecanismo para la interposición de reclamaciones, será por escrito, a través de los testigos electorales y durante el escrutinio parcial. Especialmente, cuando el número de votos en una mesa exceda el número sufragantes; cuando aparezca de manifiesto que en las Actas de escrutinio se incurrió en error aritmético al computar los votos; cuando las Actas de escrutinios de jurados de votación, no estén firmadas por la totalidad de los jurados, tales reclamaciones se adjuntarán a los documentos electorales y sobre ellas se resolverá en los escrutinios generales. Las reclamaciones que tuvieren por objeto solicitar el recuento de papeletas o tarjetones serán atendidas de inmediato por los jurados de votación, quienes dejarán constancia en el Acta, del recuento practicado.

ACUERDO No. 041 DE 2014
(Noviembre 05)

PARÁGRAFO: La Secretaría General divulgará y comunicará, al Consejo Superior, los resultados de las consultas, el día 18 de Noviembre, de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18°.- El Consejo Superior en sesión con fecha 19 de noviembre de 2014 y con agenda única, designará al rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 066 de 2005- Estatuto General. En esta sesión, en estricto orden alfabético se escuchará por el término de 15 minutos a cada uno de los candidatos de la lista de elegibles, sobre el contenido de su propuesta.

ARTÍCULO 19°.- Una vez escuchadas las propuestas, se procederá a la designación del rector, con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros del Consejo Superior, que constituyen quórum decisorio. En caso de que en la votación, un aspirante no obtenga los votos necesarios, se procederá a votaciones sucesivas hasta que un aspirante obtenga los votos requeridos.

ARTÍCULO 20°.- Serán motivo de sanción disciplinaria y penal las conductas previstas como violatorias al derecho al sufragio, comprendidas en el Código Penal.

PARÁGRAFO: Para el caso de la consulta en los egresados, será válido el registro de un voto. En caso de llegarse a comprobar que el egresado votó en más de una oportunidad por el mismo sector universitario, se informará a la autoridad competente para el inicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 21°.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en la Página Web de la Universidad y en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 22°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2014, y aprobado ad-referéndum, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9°, del Acuerdo No. 019 de 2011.


KELLY JOHANA STERLING PLAZAS
Presidente

Sesión 07
05/11/2014


SÚLMA LILIANA MORENO GÓMEZ
Secretaria